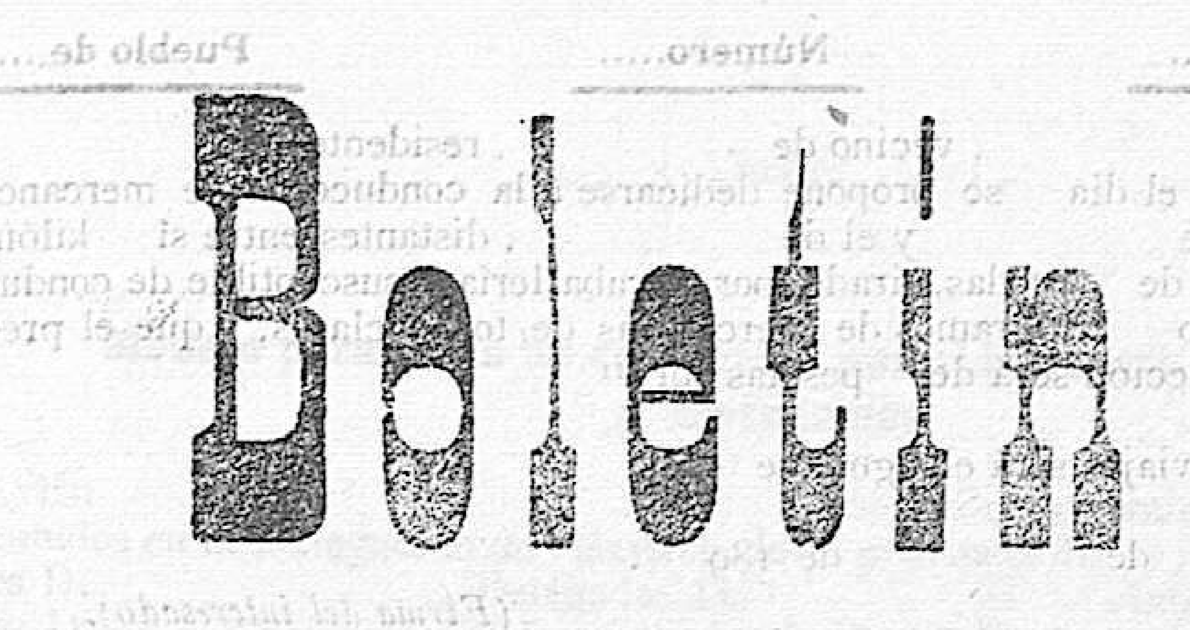
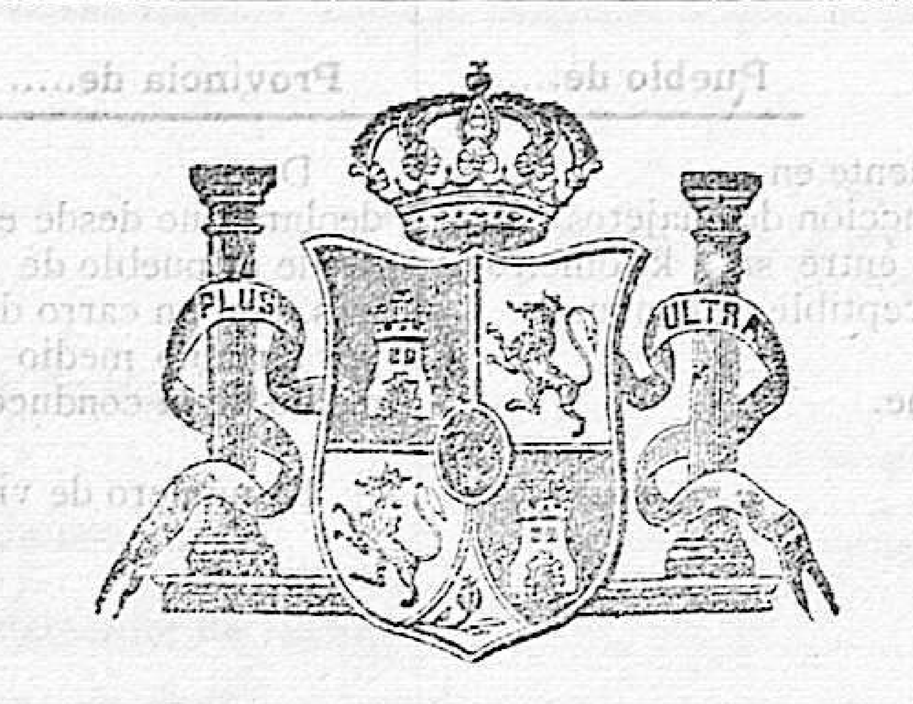
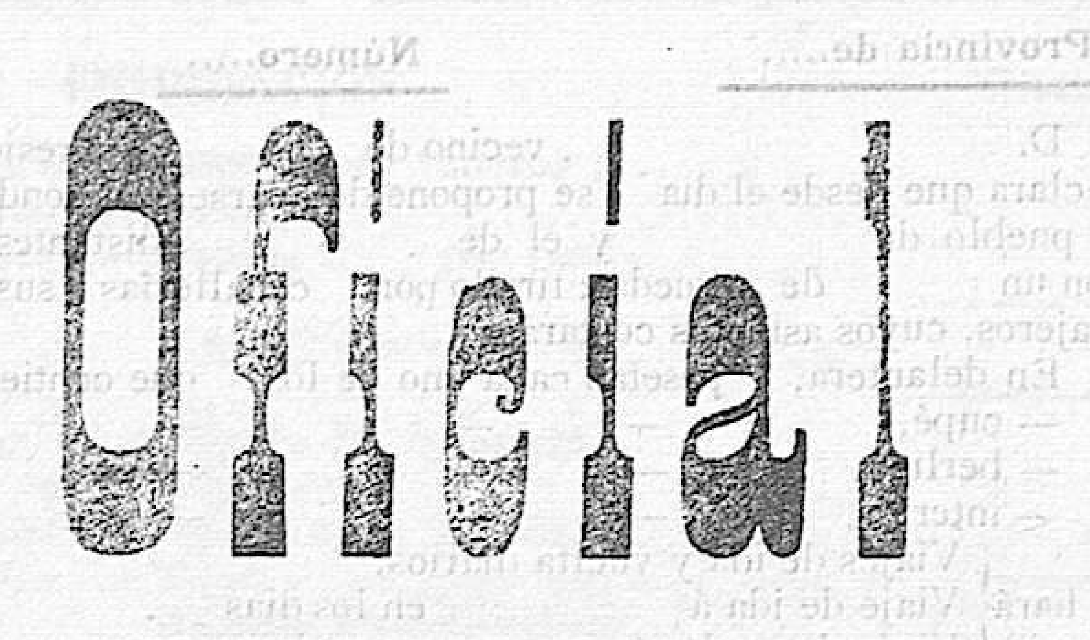




DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id. **6** » Números sueltos.............. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circulares

Negociado 3.º—Asociaciones

Los Alcaldes de los Municipios que se citan á continuación, no han cumplido el servicio reclamado en circular de este Gobierno de 2 de Julio, publicada en el «Boletin oficial» número 2, por la cual se les previene lo hagan antes del dia 20 del actual, pues en otro caso este Gobierno se vería precisado á imponer á cada uno la multa de 10 pesetas con lo que quedan conminados.

Orense 14 Julio de 1898.

El Gobernador,

José de la Guardia.

Ayuntamientos que no llevan cumplido el servicio

Avión.	Maceda.
Calv. de Randin.	Melon.
Carballeda de Valdeorras.	Merca.
	Muiños.
Carballino.	Oimbra.
Castr.º del Valle.	Padrenda.
Castro Caldelas.	Parada del Sil.
Coles.	Piñor.
Cortegada.	Rairiz de Veiga.
Entrimo.	Rubiana.
Esgos.	San Ciprián de Viñas.
Gomesende.	
Junq.ª de Ambía.	Taboadela.
Laroco	Teijeira.
La Vega.	Villamartin.
Leiro.	Villardevós.
Lovios.	Villar.º de Conso

Negociado 2.º—Sanidad

No habiendo remitido los Alcaldes de los Ayuntamientos cuya relación figura á continuación, los Estados Sanitarios correspondientes al mes de Junio último, cuyo servicio se les recordaba que cumplieran en el término de ocho días por mi circular de 30 de Junio último, se les previene que de no hacerlo antes del dia 20 del corriente, les será impuesta la multa de 10 pesetas, con la que en la citada circular se les conminaba.

Orense 14 de Julio de 1898.

El Gobernador,

José de la Guardia.

Ayuntamientos que no llevan remitido correspondiente al mes de Junio

Allariz.	Mezquita.
Amoeiro.	Parada del Sil.
Bande.	Per.º de Aguiar.
Barbadanes.	Peroja.
Beariz.	Petín.
Carballeda de Avia.	Piñor.
	Quintela de Leirado.
Carballeda de Valdeorras.	Rua.
Carballino.	Ruabiana
Castr.º del Valle.	san Ciprián de Viñas.
Chandreja.	
Cortegada.	Taboadela.
Gomesende.	Teijeira.
Irijo.	Toén.
La Vega.	Verea.
Leiro.	Villamarin.
Lovios.	Villamartin.
Maceda.	Villardevós.
Melon.	Villarino de Conso.
Nog.ª de Ramoin.	

Los señores Alcaldes de los Municipios, cuya lista figura á continuación, no han remitido el Estado de facultativos municipales que se reclamaba en circular 25 de Junio último, publicada en el «Boletín» número 293; y como dicho servicio sea necesario recibirlo antes del 20 del corriente, se les previene lo cumplan, pues en otro caso se les impondrá la multa de 10 pesetas con que desde luego quedan conminados.

Orense 14 de Julio de 1898.

El Gobernador,

José de la Guardia.

Ayuntamientos que no llevan remitido el Estado mencionado

Avión.	Muiños.
Baltar.	Nogueira de Ramoin.
Bande.	
Beade.	Paderne.
Blancos.	Padrenda.
Bola.	Per.º de Aguiar.
Canedo.	Peroja.
Carballino.	Petín.
Castr.º del Valle.	Rairiz de Veiga.
Coles.	Riós.
Cortegada.	San Ciprián de Viñas.
Entrimo.	
Esgos.	Taboadela.
Gomesende.	Verea.
Junquera de Ambía.	Villamarin.
	Villamartin.
Laroco.	Villanueva de los Infantes.
La Vega	
Maceda.	Villardevós.
Mezquita.	

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO PROVISIONAL

para la administración y cobranza del impuesto sobre las tarifas de viajeros y transportes terrestres y fletes marítimos de mercancias

(Conclusión.—Véase el núm. 11).

CAPÍTULO VIII

De la defraudación.—Multas y recargos. Denuncias

Art. 83. Las Empresas que demoren total ó parcialmente la entrega mensual de las cantidades recaudadas por cuenta del Estado, satisfarán intereses de demora, á razón del 6 por 100 anual, desde el día en que venciera el plazo para el ingreso.

Art. 84. Las Empresas ó particulares que no cumplan lo dispuesto en el art. 55, no presenten á su debido tiempo los balances á que se refiere el 58 ó las declaraciones de que trata el 68, ó no hagan la entrega mensual de los productos que al Estado correspondan antes del 20 del mes siguiente al en que se hizo la liquidación, incurrirán en la multa de 100 á 500 pesetas, según la importancia de la falta, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 12 de Junio de 1877.

Art. 85. Será considerada como defraudadora al Estado la Empresa que retenga valores procedentes del recargo del 15 por 100, ó verifique transportes sin hacer los ingresos correspondientes, si oculta las cantidades devengadas por uno ú otro concepto en los estados que debe remitir á la Administración de Hacienda y se descubre por gestión oficial ó privada antes de que la Empresa salve expontáneamente el error cometido.

Art. 86. Reconocida y comprobada la defraudación, la Empresa que hubiese incurrido en ella satisfará el derecho defraudado con sus intereses de demora, é incurrirá en la multa del doble al cuádruplo del expresado derecho. Estas multas serán impuestas por las Juntas administrativas de Hacienda, pudiendo los interesados apelar ante la Dirección general de Contribuciones indirectas ó ante el Ministro de Hacienda, según la cuantía, y en el plazo y forma que determina el artículo 64 de este reglamento.

Art. 87. Cuando la defraudación se cometa por Empresas cerca de las cuales tenga el Gobierno funcionarios delegados, serán éstos penados administrativamente con la suspensión de un mes de sueldo en favor del Tesoro, sin perjuicio de las demás responsabilidades judiciales que puedan alcanzarles, siempre que por negligencia, impericia ó cualquier otra causa hubiesen dejado de facilitar á la Administración de Hacienda los antecedentes y datos oportunos para conocer el verdadero importe de las sumas devengadas.

Art. 88. Cuando la defraudación se cometa por persona que viaje gratis y no se halle exenta, satisfará el impuesto correspondiente y tres tantos más como recargo. La Empresa que aparezca descuidada ó cómplice en la defraudación pagará una cantidad igual al recargo impuesto al interesado por vía de pena.

Art. 89. Bien sea descubierta la defraudación por virtud de gestión extraoficial, ó bien lo sea por dependientes de la Hacienda ó de Fomento, deberá abonarse, al que la denuncie ó descubra, la tercera ó dos terceras partes, según los casos previstos en los artículos 31 y 32 del reglamento de inspección de 4 de Octubre de 1895, de las multas que se impongan á las Empresas ó particulares por vía de pena, y que nunca podrán ser condonadas por el Gobierno, según lo dispuesto en el art. 23 de la ley de 29 de Junio de 1890.

Art. 90. Las defraudaciones del impuesto sobre el transporte marítimo serán penadas con arreglo á lo mandado en el art. 319 de las Ordenanzas de Aduanas y en la Real orden de 19 de Mayo de este año, en la siguiente forma:

1.º Por embarcar sin documentación de la Aduana mercancías sujetas al pago de este impuesto, pagará el Capitán de dos á cinco veces el importe de la cuota.

2.º Por resultar en el peso bruto de las mercancías excesos superiores al 10 por 100 de lo consignado en las facturas, pagará el Capitán una multa equivalente al duplo del impuesto correspondiente á la diferencia.

3.º Cuando resultare ocultación en el número de toneladas de los buques que se presenten como menores de 20, pagará el Capitán ó patrón la multa equivalente al quíntuplo del impuesto que debiesen devengar; y

4.º Por ocultar ó disminuir el número de pasajeros conducidos, se exigirá al Capitán el décuplo del derecho cuyo pago hubiese tratado de eludir.

Art. 91. El Ministro de Hacienda podrá condonar la parte correspondiente al Tesoro en las multas que se impongan por virtud de las disposiciones de este reglamento, siempre que se solicite en la forma que determina el de procedimiento económico-administrativo de 15 de Abril de 1890.

Art. 92. Quedan derogadas todas las disposiones anteriores á este reglamento.

Madrid 28 de Junio de 1898.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, J. López Puigcerver.

Provincia de..... **Número.....** **Pueblo de.....**

D. , vecino de , residente en , declara que desde el dia se propone dedicarse á la conducción de viajeros entre el pueblo de y el de , distantes entre si kilómetros. con un de ruedas: tirado por caballerías y susceptible de conducir viajeros, cuyos asientos costarán:

En delantera, pesetas cada uno de los que contiene.
— cupé, — — —
— berlina, — — —
— interior, — — —

y hará { Viajes de ida y vuelta diarios,
Viaje de ida á en los dias .
Viaje de vuelta á en los dias . }

á de de 18 .

(Firma del interesado)

Recibí el duplicado.

(Firma del Alcalde ó del Jefe del Negociado de la Administración de Hacienda).

Administración de Hacienda de la provincia de.....

El carruaje á que se refiere la precedente declaración se halla comprendido en el núm. de la tarifa que forma parte del reglamento, y debe pagar el dueño del vehículo la patente de pesetas, que extendida á su nombre es adjunta.

de de 18 .

El Administrador de Hacienda,

Intervención de Hacienda de la provincia de.....

Examinada y conforme:
El Interventor de Hacienda, Tomé razón.

Provincia de..... **Número.....** **Pueblo de.....**

D. , vecino de , residente en , declara que desde el dia se propone dedicarse á la conducción de mercancías desde el pueblo de y el de , distantes entre sí kilómetros, con un carro de ruedas, tirado por caballerías, susceptible de conducir por término medio kilógramos de mercancías de todas clases, y que el precio medio de la conducción será de pesetas por (1)

El número de viajes será el siguiente (2)

de de 189 .

(Firma del interesado).

Recibí el duplicado.

El *(Alcalde ó Jefe del Negociado de la Administración de Hacienda)*

Administración de Hacienda de la provincia de.....

El carro á que se refiere la declaración anterior se halla comprendido en la tarifa respectiva del reglamento de , y el dueño de aquel debe pagar la patente de pesetas, que señalada con el número y requisitada es adjunta.

de de 189 .

El Administrador de Hacienda,

Intervención de Hacienda de la provincia de.....

Examinada y conforme
El Interventor de Hacienda, Tomé razón.

(1) Se expresará el precio por cada fracción de 10 kilos y kilómetro, ó el de cada fracción de 10 kilos por todo el recorrido, ó el pormenor de la tarifa que establezca el dueño del carro.
(2) Se expresará el pormenor de los viajes y los dias en que se proponga hacerlos.

Provincia de..... **Pueblo de.....**

Número.....

Impuesto sobre las tarifas de viajeros y de mercancías.

D. , vecino de ha satisfecho la cantidad de , correspondiente á un carruaje de ruedas, tirado por caballerías y destinado á la conducción de entre los pueblos de y de distantes entre sí kilometros.

	Pesetas	Cts.
Por el impuesto..............		
Por recargos autorizados......		
Total...........		

de de 18 .

Patente para el pago del impuesto sobre las tarifas de viajeros y mercancías

Pueblo de..... **Provincia de.....** **Número.....**

Impuesto sobre las tarifas de viajeros y de mercancías

Año económico de 18 á 18 .

D. , vecino de ha satisfecho la cantidad de , que le corresponde en concepto de patente por un carruaje de ruedas, tirado por caballerías y destinado á la conducción de entre los pueblos de y de , distantes entre sí kilómetros, según declaración presentada por el interesado.

LIQUIDACIÓN

	Pesetas	Cts.
Por el impuesto sobre las tarifas de viajeros y mercancías......		
Por el impuesto transitorio de por 100 establecido en virtud de la ley de Junio de 1898.		
Por el recargo extraordinario de guerra creado por la mism ley.		
Total..............		

de de 18 .

El

(Los sellos se deben estamparse en todos los recibos talonarios de contribuciones se colocarán en la divisoria de la matrícula del talón).

Tarifas del impuesto sobre el pasage de viajeros y el flete de mercancías en buques de todas clases

ZONAS

MERCANCÍAS Y PASAJES	UNIDAD	Dentro de la 1.ª	Dentro de la 2.ª, 3.ª y 4.ª	Entre la 1.ª y 2.ª	Entre la 1.ª y 3.ª y 1.ª y 4.ª	Entre la 2.ª y 3.ª y 3.ª y 4.ª	Entre la 2.ª y 4.ª
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1.ª Viajeros	Valor	0'15 p. 100	0'15 p. 100	0'15 p. 100	0'15 p. 100	0'15 p. 100	0'15 p. 100
2.ª Minerales metalíferos, carbones minerales, cok y pipería vacía usada	1.000 kilogramos	Libres	Libres	Libres	Libres	Libres	Libres
3.ª Sal	»	0'25 p. 100	0'15 p. 100	0'25 p. 100	0'25 p. 100	0'25 p. 100	0'40 p. 100
4.ª Cereales	»	0'25 —	0'15 —	0'25 —	0'25 —	0'25 —	0'25 —
5.ª Harina de trigo	»	0'25 —	0'15 —	0'25 —	0'25 —	0'25 —	0'40 —
6.ª Hierro en lingotes	»	0'25 —	0'15 —	0'25 —	0'50 —	0'25 —	0'40 —
7.ª Cementos, cales, yeso, tejas, ladrillos y piedras en basto y maderas de entibar y rollizos	»	0'25 —	0'15 —	0'25 —	0'25 —	0'25 —	0'40 —
8.ª Las demás mercancías	»	0'25 —	0'15 —	0'40 —	0'50 —	0'25 —	0'40 —

Timbre

Modelo para actas de conciertos por el impuesto de viajeros y mercancías

En á de de mil ochocientos noventa y reunidos en la Delegación de Hacienda de la provincia de los señores D. , Delegado; D. , Interventor de Hacienda; D. , Administrador de Hacienda; D. Abogado del Estado; D. , Inspector de Hacienda, y D. , Secretario para el acto á que se refiere el presente documento, compareció, previamente citado, D. (dueño, empresario, representante, etc.), de la Empresa de coches titulada , que presta servicio desde hasta , recorriendo por tanto kilómetros, y manifestó que, atendida la invitación que se le había hecho para que se concertara con la Hacienda pública para el pago del impuesto que grava el valor de los billetes de viajeros y el coste del transporte de las mercancías, y teniendo presentes las disposiciones del reglamento de de de 1898 y los demás preceptos que regulan la administración y cobranza del mencionado impuesto, se halla conforme en celebrar concierto con la Administración para el pago de la cuota que pueda corresponder á (la Empresa, coche, etc.) de su cargo: y en su consecuencia, el Sr. Delegado le invitó á que presentase los libros que se llevaran para la contabilidad de la Empresa, á fin de tomar de ellos los datos comprobantes del resultado del año económico anterior por el movimiento de viajeros y mercancías: hecho así, y examinado por los señores presentes, resultó:

1.º Que los viajeros conducidos ascendían á .
2.º Que el precio del billete fué de pesetas
3.º Que el producto obtenido por la conducción de viajeros fue de pesetas ; y
4.º Que el producto alcanzado por el transporte de Mercancías importaba pesetas .

Se procedió á discutir el tanto por ciento de bonificación que había de hacer á la Empresa al celebrarse el concierto dentro del límite del 50 por 100 que, como máximun, y para casos especialísimos, autoriza la ley, y apreciadas las circunstancias en que se encuentra aquella, se convino en que fuera el por 100, formándose en su vista la siguiente:

LIQUIDACIÓN

		Pesetas
Viajeros	Producto del transporte por viajeros	
	15 por 100 de impuesto	
	Bonificación convenida al por 100	
	Líquido para el concierto	
Mercancías	Producto del transporte de mercancías	
	por 100 del impuesto	
	Bonificación convenida al por 100	
	Líquido para el concierto	
	TOTAL *importe del concierto por viajeros y mercancías*	

El interesado, después de comprobar la precedente liquidación y de asegurarse de su exactitud, aceptó el concierto para el año económico de mil ochocientos noventa y á noventa y por la expresada cantidad de pesetas, obligándose á entregarla dentro del citado año económico, por cuartas partes en cada uno de los trimestres del mismo, ó sea á razón de pesetas en cada trimestre, según dispone el reglamento de de de 1898. Y de todo lo ocurrido y expuesto se extiende la presente acta por duplicado, que ha de remitirse inmediatamente á la Dirección general del ramo para su aprobación, sin cuyo requisito no producirá efecto alguno, ni se entenderá confirmado el concierto á que se refiere, y la firman los concurrentes al acto conmigo el Secretario de que certifico.

Sello de la Delegación

EL DELEGADO DE HACIENDA,

EL INTERVENTOR, EL ADMINISTRADOR DE HACIENDA,

EL ABOGADO DEL ESTADO, EL INSPECTOR DE HACIENDA,

EL INTERESADO, EL SECRETARIO,

APÉNDICE

Modelo de las hojas de liquidación del impuesto de transporte marítimo de viajeros y mercancías.

Impuesto de transporte marítimo de viajeros y mercancías

PROVINCIA DE ADUANA DE

Liquidación de la cantidad que debe satisfacer el Capitán del vapor , de toneladas de arqueo, para los viajeros y las mercancías embarcadas en dicho buque para , según lista de pasajeros núm. y facturas de cabotaje número 1 á de la carpeta núm.

TARIFA	MERCADERÍAS	KILOGRAMOS	ZONA	UNIDAD — Pesetas Cts.	TOTAL — Pesetas Cts.
1.ª	Minerales metalíferos, carbones minerales, cok y pipería vacía, usada				
2.ª	Sal				
3.ª	Cereales				
4.ª	Harina de trigo				
5.ª	Hierro en lingotes				
6.ª	Cementos, cales, yeso, tejas, ladrillos y piedras en basto y maderas de entibar y rollizos				
7.ª	Las demás mercancías				

TARIFA		NÚMERO	PRECIO DEL PASAJE: De cada uno — Pesetas Cts.	PRECIO DEL PASAJE: TOTAL — Pesetas Cts.	
8.ª	Viajeros				15 por 100
	IMPORTE TOTAL				

á de 189 .

EL OFICIAL LIQUIDADOR,

Contraído al núm. Intervenido al núm

á de de 189 . á de de 189 .

Núm . Pagada la expresada cantidad, importando Revisado y conforme:

á de de 189 .

á de de 189 .

(*Gaceta núm. 181*)

AYUNTAMIENTOS

Ginzo de Limia

Don Manuel García Peral, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Ginzo de Limia.

Hago público: Que no habiendo tenido lugar por falta de licitadores, las subastas del alumbrado público de esta villa, señaladas para los dias de 29 de Mayo último y 5 del corriente, se señala la tercera y última para el dia 17 del entrante Julio y hora de diez á once de su mañana, la cual tendrá lugar en el salón de subastas de esta Consistorial, bajo el tipo de 1.950 pesetas, y pliego de condiciones que obra en el oportuno expediente, y en la Secretaría de este Ayuntamiento, del que pueden enterarse los que deseen hacer posturas.

Ginzo de Limia á 30 de Junio de 1898.—Manuel García.

Rua de Valdeorras

Esta Corporación municipal en cumplimiento á lo preceptuado en el art. 66 de la ley vigente y en sesión de 1.° del actual, acordó dividir el distrito en dos secciones, asignando á cada una el número de vocales que en unión del Ayuntamiento han de formar la Junta municipal en el corriente año económico, cuyo resultado es el siguiente:

1.ª Sección Rua, Somoza, San Julian y Vilela, cinco vocales.

2.ª idem Fontey y Roblido; cinco vocales.

Total diez vocales, igual al número de Concejales que corresponden al Ayuntamiento.

Lo que se hace público á los efectos del art. 67 de dicha ley.

Rua 13 de Julio de 1898.—El Alcalde, José Vázquez.

Baltar

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir en sesión de este dia y cumpliendo con lo dispuesto en la regla 1.ª del art. 66 de la ley municipal acordó dividir el distrito en seis secciones para la organización de la Junta municipal, asignando á cada una el número de vocales que le corresponden en la forma siguiente:

1.ª sección Baltar, le corresponden dos vocales.

2.ª idem Parroquia de Boullosa, le corresponde dos vocales.

3.ª idem. Idem de San Payo, le corresponden dos vocales.

4.ª idem Idem de Tosende, le corresponden dos vocales.

5.ª idem Idem de Tejones, le corresponde un vocal.

6.ª idem. Idem los anejos de Garabelos y Niñodaguia, le corresponden dos vocales.

Lo que se hace público en cumplimiento y á los efectos del art. 67 de la citada ley.

Baltar Julio 10 de 1898.—El Alcalde, José Valencia.

Baños de Molgas

Esta corporación municipal en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 66 de la ley municipal, en sesión de este dia acordó dividir el distrito en el número de secciones siguientes:

1.ª sección. Almoite, un vocal.

2.ª idem. Ambia y Poedo, dos vocales.

3.ª idem. Baños, un vocal.

4.ª idem. Betán, dos vocales.

5.ª idem. Lamamá, un vocal.

6.ª idem. Presqueirá, un vocal.

7.ª idem. Puente Ambia, un vocal.

8.ª idem. Riveira, un vocal.

9.ª idem. Vide, dos vocales.

Lo que se hace público á los efectos del art. 67 de dicha ley.

Baños de Molgas Julio 10 de 1898.—El Alcalde, Juan Francisco Alonso.

Bola

Confeccionado por la Junta repartidora el repartimiento de consumos del ejercicio próximo de 1898 á 1899, se expone al público por espacio de ocho dias hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean conveniente. El período de exposición al público termina el dia diecinueve del actual.

Bola 9 de Julio de 1898.—El Alcalde, Antonio Feijóo.

Allariz

La cuenta de caudales documentada de dicho Ayuntamiento y año económico de 1896 á 1897, se halla expuesta al público en la Secretaría del mismo por quince dias desde la inserción de este anuncio en el «Boletin oficial», durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones contra la misma se formulen.

Allariz Julio 12 de 1898.—El Alcalde, Telesforo de Puga.

JUZGADOS

Don Antonio Quiroga, Secretarro suplente del Juzgado municipal de Gomesende.

Certifico: que en los autos de juicio verbal de que se hará mención, recayó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva de la misma dicen:

«Gomesende Abril treinta de mil ochocientos noventa y ocho. El señor D. Florentino Alvarez, Juez suplente accidentalmente en funciones, habiendo visto los autos de juicio verbal civil que litigaron don Santiago González Rodríguez, mayor de edad, casado, propietario y vecino del Couto, con Dolores Rodríguez Alvarez, viuda, por sí y en la representación de sus hijos menores Saturnina y Carmen, Ramón, Manuel, Santiago, Ricardo y Josefa Gago Rodríguez, mayores de edad, labradores y del mismo vecindario, en concepto de viuda de José Gago la primera, hijos los demás y todos como herederos universales del mismo, sobre reconocimiento de dominio en una porción de terreno y retirada de unos postes colocados en el mismo; por ante mí el Secretario dijo:—Falla: que debía de declarar y declara haber lugar á la demanda interpuesta por don Santiago González, contra Dolores Rodríguez y sus hijos Suturnina, Carmen, Ramón, Manuel, Santiago, Ricardo y José Gago, y en consecuencia condena á éstos á que reconozcan al primero como dueño del terreno destinado á establecer la comunicación entre la casa número dos que describe en la demanda y el camino de Boqueirón, y en consecuencia á que retiren el poste colocado en el mismo, hasta los límites que determina la ruta que partiendo desde el extremo de la cerca de madera que existe entre dicho terreno y el que pertenece á Ramón Rodríguez, termine en el citado camino de Boqueirón, debiendo resultar la senda en el punto de empalme con el ancho de un metro. Y por esta sentencia definitivamente juzgando con imposición de costas al demandante y demandados, ó sin hacer especial condena de las mismas, y que de no serlo personalmente, se notifique á los rebeldes de la manera que prescriben los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo manda y firma dicho señor Juez. De ello, haberse leído y pronunciado en el día de hoy, celebrando audiencia pública, yo el Secretario certifico.—Florentino Alvarez.—Ante mí, Osvaldo Domínguez».

Está conforme con su original á que me refiero. Y con el fin de que tenga lugar su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, libro la presente en Gomesende á nueve de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—Antonio Quiroga.—V.° B.°, El Juez, Veloso.

. . . .

Don Higinio Méndez Fernández, Juez municipal suplente en funciones de Villanueva de los Infantes.

Hago saber: Que para pago de doscientas cuarenta y tres pesetas y costas, que don Elías Méndez Pérez, vecino de esta villa, adeuda á su convecino don José Simón Gómez Deza, y en virtud de embargo practicado á instancia de dicho acreedor, contra el don Elías, se le embargaron y reembargaron para pago de otra reclamación del mismo señor Gómez y á otros, tasaron y sacan en venta, por no haber tenido lugar la primera subasta en el día señalado, por suspensión en virtud de mandato de la Superioridad, los bienes siguientes:

Reales

1.ª Labradío secano y viña al sitio de Freiría, de cabida cuarenta y cuatro áreas y cuarenta y tres centiáreas; limita Norte ribazo y más de don Camilo Arias, Sur labradío de Camilo Núñez y otros, Este ribazo y labradío del dicho don Elías y Antonio Alvarez y Oeste casa del dicho don Camilo Arias: valor libre de seis pesetas y cuarenta céntimos de censo, lo es de cinco mil ochocientos reales. 5.800

2.ª Labradío regadío en idem, que divide la carretera de Orense á Portugal, cabida cinco áreas y cincuenta y seis centiáreas; limita Norte labradío de Antonio Alvarez, Sur muro y labradío de Cucofato Manuel Méndez, Este ribazo y pastero de don Camilo Arias y Oeste la partida anterior: valor libre de cuatro pesetas cincuenta y nueve céntimos de censo, lo es de mil y cien reales 1.100

3.ª Labradío secano, pasto y algunos castaños al sitio de Soutos, cabida cuarenta y cuatro áreas y tres centiáreas; limita Norte muro y labradío de herederos de Manuel Ferro, Sur y Oeste camino de la Sierra y Este camino de servidumbre de otros terrenos y labradío de Manuel Alvarez: valor, deducida la pensión de dos ferrados de centeno, lo es de dos mil ciento cuarenta reales 2 140

4.ª Una casa de alto y bajo, sita en la Plaza del Hospital de esta villa, señalada con el número dos, que ocupa la superficie de ciento tres metros cuadrados, que limita derecha entrando, ó sea Sur, calle del Cristal, izquierda, ó sea Norte, huerta de don José Simón Gómez, espalda, ó sea Este, casa de herederos de don Venancio Valdés y frontis, ó sea Oeste, dicha Plaza del Hospital: su valor cuatro mil ochocientos diez reales. . 4.810

Radican en términos de esta villa, y para cuyo remate se señaló en providencia de esta fecha, las diez de la mañana del dia tres del entrante Agosto, en la Audiencia de este Juzgado municipal, sita en la calle de Celanova de esta villa, número dos.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta, podrán concurrir en dicho dia y hora, que se le rematarán al más ventajoso postor, siempre que cubra las dos terceras partes de su valor y previos los requisitos legales.

Dado en Villanueva de los Infantes, Julio trece de mil ochocientos noventa y ocho.—El Juez suplente, Higinio Méndez.—De su orden, Antonio Martínez, Secretario.

IMPRENTA DE A. OTERO

San Miguel, 15